



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.**

Ibagué (Tolima), ocho de mayo de dos mil veinticinco.

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Soluciones Crediticias S.A.S Nit. 900.474.785-1
Demandado:	Geovanny González Rincón C.C. 1.110.550.769 Nelson Julián Salgado Castro. C.C. 1.110.573.278
Radicación:	73001-41-89-001- 2021-00414-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.:

RESUELVE:

1. OFICIAR a LAS CENTRALES DE RIESGO – CIFIN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL -RUA- FOSYGA- ADRES –BDUA, con el fin de que informe los datos de ubicación y correo electrónico del demandado a NELSON JULIAN SALGADO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.573.278, con el fin de proceder a la notificación del mismo en garantía del debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

2. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

5. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizarán, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originarán todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

6. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

7. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Auto firmado digitalmente

FPA

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. 23 fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **9/05/2025**. Conste.



JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 14 de mayo de 2025 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 12,13 y 14 de mayo de 2025. inhábiles: 10 y 11 de mayo de 2025.



JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Jenny Yaneth Varela Lozano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bfe7d6d2802853ec028dd88ba23410c120e961aa6ecdde3a1109930775cd8b**

Documento generado en 08/05/2025 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>